

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR (PES)**

EXPEDIENTE: PES-38/2021

DENUNCIANTE: ELIA MARGARITA
MORENO GONZÁLEZ

DENUNCIADO: ESTEBAN MENESES
TORRES

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ROBERTO RAMÍREZ DE
LEÓN

Colima, Colima, a dos de junio de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO que se emite dentro del expediente **PES-38/2021** relativo al Procedimiento Especial Sancionador originado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana **ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ** en contra del ciudadano **ESTEBAN MENESES TORRES**, siendo materia de la denuncia la presunta comisión de conductas que probablemente constituyen violencia política en razón de género.

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

1. Denuncia. El veintinueve de marzo, la ciudadana **ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, en su calidad de precandidata a Presidenta Municipal de Colima por el Partido Revolucionario Institucional, presentó formal denuncia en contra del ciudadano **ESTEBAN MENESES TORRES**, ante la Comisión de Denuncias y Quejas² del Instituto Electoral del Estado de Colima³, por la posible comisión de conductas que probablemente constituyen violencia política en razón de género, presuntamente violatorios a lo dispuesto por el artículo 295 BIS del Código Electoral del Estado de Colima.

2. Radicación, Admisión, diligencias para mejor proveer y reserva de emplazamiento. Mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de marzo, la Comisión acordó radicar la denuncia indicada, asignándole el número de

¹ Salvo señalamiento expreso diferente, todas las fechas se considerarán del año 2021.

² En lo sucesivo la Comisión.

³ En adelante IEEC.

expediente **CDQ-CG/PES-19/2021**; se admitió a trámite, se ordenó la práctica de diversas diligencias para mejor proveer (inspecciones por funcionario público del IEEC investido de fe pública, requerimientos a diferentes dependencias para que proporcionaran domicilio del denunciado), se tuvo por ofrecidas las pruebas, se reservó el emplazamiento a las partes, toda vez que aún quedaban pendientes de llevar a cabo diligencias de investigación, y se ordenó notificar el acuerdo a la parte denunciante.

3. Improcedencia de las medidas cautelares.

Dentro del Acuerdo de fecha treinta y uno de marzo, en el punto SÉPTIMO, la Comisión determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

4. Emplazamiento y citación a las partes a la audiencia de Ley.

El dieciocho de mayo, la Comisión acordó el emplazamiento a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Señalándose como fecha el veinticinco del mismo mes a las doce horas, en sede del IEEC. Asimismo, en virtud de no existir domicilio registrado a nombre del C. Esteban Meneses Torres, se le notificó mediante cédula fijada en los estrados del Consejo General del IEEC.

5. Defunción del denunciado el C. Esteban Meneses Torres.

Al respecto, resulta relevante para la presente sentencia, referir el Acuerdo de fecha veinticuatro de mayo, en el cual la Comisión acordó requerir a la Dirección General de Registro Civil del Estado, para que le remitiera una copia del acta de defunción del C. Esteban Meneses Torres, con motivo de que el sábado veintidós de mayo fue ampliamente difundida la noticia en medios de comunicación de cobertura estatal respecto del fallecimiento de dicha persona.

6. Audiencia de Pruebas y Alegatos.

El veinticinco de mayo a las doce horas con quince minutos, se llevó a cabo ante la Comisión la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se realizó en los términos establecidos, en la que se hizo constar que no se encontraba presente la parte denunciante la C. Elia Margarita Moreno González.

Además, la autoridad administrativa dio cuenta del oficio número D.R.C./0597/2021, de fecha veinticuatro de mayo, signado por la T. S. Juana Andrés Rivera, Directora del Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima,

mediante el cual remite el certificado de defunción del C. Esteban Meneses Torres, parte denunciada en este procedimiento.

7. Remisión de expediente.

El treinta y uno de mayo, mediante oficio número IEEC-CG/CDyQ-256/2021 signado por la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, remitió a este órgano jurisdiccional el expediente integrado con motivo de la denuncia.

II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL⁴.

a. Registro y turno. El treinta y uno de mayo, se acordó el registro del procedimiento en cuestión en el Libro de Gobierno correspondiente con la clave de identificación **PES-38/2021**, designándose como Ponente por el orden cronológico de asignación de expedientes a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, para que en su oportunidad propusiera al Pleno del Tribunal, la determinación que en derecho corresponda.

b. Proyecto de sentencia. En cumplimiento al artículo 324, fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador **PES-38/2021**, mismo que se sustenta en los fundamentos y argumentos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia⁵.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente procedimiento sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero y 116 fracción IV inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, 279 y 323 del Código Electoral; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, iniciado con motivo de una denuncia interpuesta por un ciudadano por su propio

⁴ Tribunal Electoral del Estado de Colima.

⁵ Antes de analizar el caso, el Tribunal debe definir si hay o no competencia para resolver, toda vez que la competencia es una cuestión de orden público, cuyo estudio debe realizarse de forma preferente, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

derecho, en su carácter de precandidato a la alcaldía de Villa de Álvarez, sobre hechos que considera constituyen infracciones a la norma electoral.

SEGUNDO. Sobreseimiento.

Las causales de improcedencia y sobreseimiento, ya sea que las opongan las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna de ellas, no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador, por existir un obstáculo para su válida constitución.

Al respecto, este Tribunal advierte que, mediante oficio número **D.R.C./0597/2021**, de fecha veinticuatro de mayo, signado por la T. S. Juana Andrés Rivera, Directora del Registro Civil del Gobierno del Estado de Colima, remitió a la Comisión de Denuncias y Quejas del IEEC el certificado de defunción del ciudadano **ESTEBAN MENESES TORRES**, parte denunciada en este procedimiento.

En relación con lo anterior, se estima necesario realizar un estudio sobre las normas relativas a la figura del sobreseimiento que sean aplicables al presente caso.

En este sentido, el artículo 304, del Código Electoral del Estado de Colima establece que los procedimientos sancionadores serán determinados en el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En razón de lo anterior, el artículo 43, del referido Reglamento, señala la procedencia del sobreseimiento, cuando suceda el fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.

Con respecto a dicha figura jurídica, cabe señalar además que el artículo 43, párrafo segundo fracción VI y párrafo tercero fracciones I y IV, del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, señala de manera expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 43. ...

La queja o denuncia será improcedente, cuando:

...

VI. La imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuirle la conducta denunciada, o este haya fallecido.

Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando acontezca:

...

I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia.

...

IV. El fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.

...

Con base en lo anterior, en una interpretación sistemática y completa, se puede concluir que, dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores ordinarios, la queja o denuncia será improcedente, cuando: 1) exista imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuirle la conducta denunciada, o este haya fallecido. Así como también, en lo que respecta al presente asunto, procederá el **SOBRESEIMIENTO** cuando: 1) una vez admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia como la descrita anteriormente y 2) cuando ocurra el fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.

No pasa desapercibido para este Tribunal que si bien, el artículo 43 antes citado, corresponde al apartado del Procedimiento Sancionador Ordinario dentro del reglamento citado, lo cierto es que, atendiendo a que el Procedimiento Especial Sancionador goza de la misma naturaleza jurídica que el primero, también resulta aplicable a dicho tipo de procedimientos sancionadores.

Ahora bien, en el presente caso, la ciudadana **ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, presentó denuncia en contra del ciudadano **ESTEBAN MENESES TORRES**, siendo materia de la denuncia la presunta comisión de conductas que probablemente constituyen violencia política en razón de género.

La denuncia fue admitida a trámite por la Comisión el treinta y uno de marzo. Así, una vez admitida la denuncia y citado a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, el veinticuatro de mayo la Comisión acordó requerir a la Dirección General de Registro Civil del Estado, para que le remitiera una copia del acta de defunción del C. **ESTEBAN MENESES TORRES**, misma que con fecha veinticuatro de mayo, remitió el certificado de defunción del C. **ESTEBAN MENESES TORRES**, parte denunciada en este procedimiento.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que es procedente el sobreseimiento del presente asunto derivado de la actualización de la causal descrita con anterioridad, respecto del fallecimiento del ciudadano **ESTEBAN MENESES TORRES**, en estima de este Tribunal, no se vulneran los principios rectores de la función electoral, o que se advierta responsabilidad de actores diversos al denunciado, por lo que, atendiendo al principio dispositivo que rige en el Procedimiento Especial Sancionador, es que jurídicamente resulta posible el sobreseimiento del presente procedimiento sancionador, pues no sería posible atribuir las conductas denunciadas a otra persona, ni tampoco establecer alguna responsabilidad en persona diversa, dado el principio punitivo y de estricto derecho que rigen a este tipo de procedimientos.

Por lo anterior, y en virtud de que ya se ha proveído sobre la admisión del Procedimiento Especial Sancionador, lo procedente conforme a derecho es dar por concluido el asunto mediante una sentencia de sobreseimiento, ello de conformidad con los preceptos legales antes invocados.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO: Se **SOBRESEE** el presente Procedimiento Especial Sancionador, en razón de los fundamentos y motivos expresados en la presente resolución.

Notifíquese a las partes en términos de ley, **por oficio** a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, adjuntando

copia certificada de esta sentencia; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional a los demás interesados.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el dos de junio, aprobándose por **unanimidad** de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera y José Luis Puente Anguiano, siendo ponente la primera de los nombrados quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS